



Barranquilla,

17 OCT. 2018

G.A.

F-006651

Doctora:
MAIRA HERNANDEZ OROZCO
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE LURUACO
Carrera 20 N° 21 - 181
Luruaco - Atlántico

Ref: Auto No. 000016 13

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: N° 0726-062
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 13 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 11 de Mayo del 2018, a la E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO - Atlántico, identificada con el Nit 890.103.025-6, Representada Legalmente por la Doctora MAIRA HERNANDEZ OROZCO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000699 del 26 de Junio del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Luruaco, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Urgencia.
- Odontología
- Hospitalización.
- Terapia respiratoria.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Servicio de farmacia.
- Promoción y prevención.
- Curaciones.
- Toma de muestra.
- Laboratorio clínico.
- Morgue.
- Fisioterapia.
- Ecografía.
- Nutrición.
- Intrahospitalarios.
- Sala de yeso.
- Sala de parto.
- Reanimación.
- Procedimientos menores.
- Servicio de ambulancia.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes y atiende 135 pacientes diarios. En el servicio de urgencia y laboratorio clínico atienden las 24 horas, aproximadamente atiende 125 pacientes/diarios.

ANTECEDENTES

Tabla N°1, antecedentes.

base

12/10/18

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001613 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

Actuación	Asunto
Auto N° 939 del 5 de Octubre del 2012, notificado por aviso N° 159 de 23 de Julio del 2013.	Por medio del cual se inicia una investigación sancionatoria contra de la ese hospital de Luruaco atlántico.
Auto N° 1406 del 5 de Diciembre de 2016, notificado 21 de Diciembre de 2016	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Luruaco.
Auto N° 1701 del 30 de diciembre del 2014. Notificado mediante Aviso N° 103 del 25 de enero del 2016.	Por el cual se formula un pliego de cargo en contra de la ESE Hospital Luruaco:
Auto N° 1694 del 30 de Diciembre del 2014. Notificado el 6 de abril del 2015	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Luruaco.
Auto N° 651 del 27 de agosto del 2015. Notificado el día 30 de Octubre de 2017.	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Luruaco.
Radicado N° 2057 del 6 de marzo del 2018.	La ESE, presento el informe trimestral del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2017.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital Luruaco, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE, presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a la Resolución 1164 del 2002 y a lo establecido en el Decreto 780 del 2016.

La ESE, presento el cronograma de actividades en cuanto a la gestión integral de los residuos correspondientes al 2018, sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidenciaron las actas de capacitación, del personal que realiza esta gestión. Actualmente la entidad, le suministra al personal del aseo general los Elementos de Protección Personal EPP (Guantes, delantal y gorro).

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y similares, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE Hospital Luruaco, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A.S E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada según recibo de recolección Tabla N°2;

Tabla N° 2, Relación de los residuos generados por la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Octubre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
5/10/2017	149 Kilos	4 kilos	6 kilos	159 Kilos
12/10/2017	168 Kilos	6 Kilos	3 Kilos	177 kilos
24/10/2017	189 Kilos	10 Kilos		199 Kilos
Total	506 kilos	20 kilos	9 kilos	535 kilos

Sepeca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001613 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

Noviembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
8/11/2017	153 kilos	8 kilos		162 kilos
17/11/2017	143 kilos	8 kilos		151 kilos
24/11/2017	128 kilos	3 kilos	2 kilos	133 kilos
Total	469 kilos	19 kilos	2 kilos	446 kilos
Diciembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
4/12/2017	198.6 kilos	49.7	9.5 kilos	257.5 kilos
15/12/2017	190.8 kilos	13.6 kilos	13.3	217.7 kilos
28/12/2017	88.9 kilos	9.4 kilos	2 kilos	100.3 kilos
Total	460 kilos	72.7 kilos	24.8 kilos	557.5 kilos
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
4/01/2018	155.4 kilos	9.7 kilos	1 kilo	166.1 kilos
19/01/2018	75.5 kilos	7.5 kilos		83 kilos
26/01/2018	75.7 kilos	10.7 kilos		86.4 kilos
Total	306.6 kilos	27.7 kilos	1 kilo	335.5 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
1/02/2018	94.7 kilos	15.3 kilos		110 kilos
9/02/2018	116.2 kilos	18.3 kilos		134.5 kilos
16/02/2018	60.5 kilos	13.2 kilos	7 kilos	80.7 kilos
22/02/2018	70.2 kilos	15.5 kilos	3 kilos	88.7 kilos
Total	341.6 kilos	62.3 kilos	10 kilos	413.9 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
1/03/2018	85.2 kilos	8 kilos	3.5 kilos	96.7 kilos
12/03/2018	93.8 kilos	5.5 kilos	10.9 kilos	110.2 kilos
20/03/2018	121 kilos	13 kilos	9 kilos	138 kilos
26/03/2018	69.2 kilos	13.5 kilos	3.5 kilos	86.2 kilos
Total	395.3 kilos	40 kilos	26.9 kilos	431.1 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
2/04/2018	73 kilos	7 kilos		80 Kilos
9/04/2018	822 kilos	8 kilos	6 kilos	836 kilos
Total	895 kilos	15 kilos	6 kilos	916 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa RED AMBIENTAL S.A E.S.P de fecha 15-11-2017, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada Resolución 0219/2017.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa ACUACOL S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.

Los residuos no son pesados diariamente. Este pesaje lo realiza la empresa especializada cada vez que realiza su respectiva recolección. El cual es consignado en los formatos RH1, sin embargo, no están debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente la ESE, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

La ESE Hospital Luruaco, no le suministra las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios.

Los residuos generados son embalados, según el tipo de residuos generados, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que las bolsas están rotuladas y etiquetadas.

En la actualidad la ESE, no conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001613 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO"

La ESE, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas, procedimientos odontológico, laboratorio y servicio de urgencia estas aguas residuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0726 – 062:

Luego de la consulta del SIUR, el día 30 de mayo del 2018, de la ESE Hospital Luruaco, realizo la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos, realizando sus respectivos cierres. Sin embargo, la ESE, no ha ingresado la información de los periodos 2015, 2016 y 2017, incumpliendo con las obligaciones del generador establecidas en los Artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital Luruaco y revisada la información del expediente 0726-062, se puede concluir:

La ESE Hospital Luruaco, cuenta el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a la Resolución 1164 del 2002 y a lo establecido en el Decreto 780 del 2016.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE Hospital Luruaco, se registró como generador de residuos peligrosos, sin embargo, no actualizo la información en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos de los periodos comprendidos del 2015 hasta el 2017.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Luruaco "es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado".

El área de almacenamiento central de los residuos peligrosos, cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos se encuentra a cargo de la empresa especializada RED AMBIENTAL.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: La ESE Hospital Luruaco, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: La ESE Hospital Luruaco, no cuenta con permiso de vertimientos, ni ha realizado el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales. Estos vertimientos van al sistema de tratamiento posteriormente van al Sistema de alcantarillado

Permiso de Concesión de Agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa del Municipio.

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001613 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001613 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2' del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 50 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001613 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE LURUACO – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001613 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO – Atlántico, localizada en la calle 20 N° 21 – 181, identificada con Nit 809.103.025-6, Representada Legalmente por la Doctora MAIRA HERNANDEZ OROZCO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- i- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.
- k- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001613 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.

l- Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.

m- Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos al sistema de tratamiento y luego al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- n- Deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde al sistema de tratamiento y disposición final de sus vertimientos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, y los artículo 8 y 9 Decreto 50 del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000016 13 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

TERCERO: El Informe Técnico N°000699 de 26 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

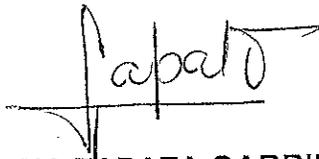
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0726-062

Elaborado por: Nini Consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica.